



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DICTAMEN DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE
MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**



Gaceta Legislativa

Año IV	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, junio 9 de 2004	Número 137
--------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Toma de protesta. p 2.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil, de Desarrollo Regional y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 3.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 28.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por el que se autoriza al Ejecutivo del estado a enajenar, a título gratuito, en favor de

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), once inmuebles de propiedad estatal. p 30.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración con el Instituto de Ecología, A.C. p 32.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autorizan a realizar diversas operaciones del fondo legal en municipios de la entidad. p 36.

Punto de acuerdo. p 37.

Actividades. p 37.

ORDEN DEL DÍA

LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave 2000-2004

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

Cuarto Año de Ejercicio Constitucional

Sexta Sesión Ordinaria

9 de junio de 2004

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Toma de protesta al cargo de diputado local a la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ciudadano Edgar Vázquez Vázquez.
- V. Lectura de correspondencia recibida.
- VI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil, de Desarrollo Regional y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del estado a enajenar, a título gratuito, en favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), con destino a la construcción de la vía urbana denominada kilómetro trece y medio, hoy Boulevard Portuario, de la congregación Vergara, de la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, once inmuebles de propiedad estatal.

IX. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración con el Instituto de Ecología, A.C., para el desarrollo del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno.

X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cinco dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autorizan a realizar diversas operaciones del fondo legal en municipios de la entidad.

XI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo, por el que se expide el Manual para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2004-2005.

XII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

TOMA DE PROTESTA

- Al cargo de diputado local a la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ciudadano Edgar Vázquez Vázquez.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, DE DESARROLLO REGIONAL Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

A los que suscriben, integrantes de la Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil, de Desarrollo Regional y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, nos fue turnada, por acuerdo del pleno de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, la iniciativa de **Ley Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Industriales y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz-Llave**, presentada por el diputado Alonso Domínguez Ferráez, del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones VII, XX y XXII, 47 y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45 párrafo primero, 59, 61, 62, 65, y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas comisiones permanentes unidas emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ciudadano diputado Alonso Domínguez Ferráez, del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa de Ley Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Industriales y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz-Llave ante el pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2002; dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Desarrollo Regional, para su estudio y dictamen, mediante oficios números SG-SO/1er./3er./027/2002 y SG-SO/1er./3er./028/2002, respectivamente, de esa misma fecha.

2. El pleno de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, expidió el Decreto número 309 que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante el que se crearon dos comisiones permanentes: la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, y la de Trabajo y Previsión Social.
3. Con fecha 8 de mayo de 2003, los miembros de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas solicitaron al presidente de la Diputación Permanente que se integrara esa comisión a las Unidas de Protección Civil y de Desarrollo Regional, para el estudio y dictamen de la iniciativa de referencia. Dicha solicitud fue autorizada por el pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2003, y turnada a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, mediante oficio SG-SO/2º/3er./007/2003.

Expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas comisiones permanentes unidas, como órganos constituidos por el pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, en materia de residuos, resulta inaplazable crear el marco normativo que colme la laguna jurídica que prevalece en nuestra entidad, mismo que debe ser acorde con la nueva realidad social que demanda, sobre todo, una mayor participación ciudadana en la formulación de las políticas respectivas, así como una gestión de los residuos que promueva una mejor calidad de vida de los veracruzanos.

- III. Que, efectivamente, como lo señala la iniciativa analizada, nuestro estado enfrenta entre sus más grandes retos el de garantizar el derecho de todos los habitantes a vivir y crecer en un medio ambiente saludable y equilibrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política local.
- IV. Que estas comisiones permanentes unidas coinciden con lo expuesto en la iniciativa, en que el problema de fondo, respecto a los residuos, es de carácter cultural, por lo que su erradicación debe ir unida al establecimiento de condiciones que permitan un desarrollo sustentable.
- V. Que, por otra parte, es facultad de los ayuntamientos gestionar de manera adecuada los residuos sólidos urbanos, cuya generación suele rebasar actualmente la capacidad de manejo al respecto de los sistemas municipales de limpia pública, en razón de la insuficiencia de recursos económicos y materiales y por la carencia de un programa que trascienda la renovación constitucional de autoridades.
- VI. Que, ciertamente, no existen inventarios ni sistemas de información que permitan elaborar un diagnóstico acertado de este problema en la entidad que, por lo mismo, tiende a agravarse ante la falta de información y de medidas basadas en ésta para combatir sus efectos.
- VII. Que, de la misma forma, como resultado de diversas investigaciones, se puede inferir que la composición de residuos en Veracruz es variada y predominantemente orgánica, salvo en las zonas industriales, en las que los residuos tienden a ser mayormente inorgánicos, lo que facilita hacer una gestión diferenciada y adecuada de los mismos.
- VIII. Que, asimismo, es conveniente establecer criterios para el diseño, por parte de los distintos órdenes de gobierno involucrados, de políticas más efectivas hacia la solución de este problema, diferentes a la simple disposición final, que actualmente prevalece como solución única, pues como lo menciona la iniciativa, esta práctica resulta necesaria, pero costosa e inadecuada.
- IX. Que, en el mismo contexto de la legislación federal de la materia, la iniciativa que se dictamina pretende otorgar certidumbre jurídica a los veracruzanos, quienes demandan que se haga efectivo su derecho al ambiente, mediante un adecuado manejo de los residuos sólidos, que permita un mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la entidad.
- X. Que, con la finalidad de enriquecer el ordenamiento propuesto, se realizaron foros y consultas con especialistas, instituciones académicas y servidores públicos de las dependencias y entidades estatales involucradas en la materia, quienes generosamente contribuyeron con aportaciones que resultaron fundamentales para modificar el articulado y, en general, presentar un instrumento jurídico más perfeccionado y acorde con la realidad ambiental de Veracruz.
- XI. Que, por otra parte, entre las principales modificaciones realizadas al texto de la iniciativa, destacan las siguientes:
- a) En atención a la clasificación de residuos establecida en la legislación federal y al análisis realizado por estas dictaminadoras, se concluyó que los residuos industriales, por sus características, quedan comprendidos dentro de la categoría denominada de "manejo especial", por lo que se decidió omitir dicho concepto en el texto de la ley estatal.
 - b) Con la finalidad de establecer las bases para la participación privada en la gestión integral de residuos, se incluyeron disposiciones respecto a la concesión de los servicios públicos relativos al manejo de residuos, así como a la contratación de servicios en la materia, precisando que, para ambos casos, las autoridades municipales deben convocar a licitación

pública, a fin de garantizar las mejores condiciones para el municipio.

- c) En diversos artículos se hizo referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, que resultan aplicables en materia de manejo de residuos.
- d) Se optó por definir como organismos operadores municipales o, en su caso, intermunicipales, a las dependencias o entidades de la administración pública, encargadas de la prestación de los servicios correspondientes. De igual forma, se establecieron las reglas relativas a su estructura y funcionamiento.
- e) Se agregaron más definiciones en la ley, con el propósito de hacerla más explícita, tales como macrogeneradores, microgeneradores, manejo integral y residuos de manejo especial.

XII. Que, finalmente, el ordenamiento propuesto responde a una inquietud manifestada en diversas formas por la sociedad veracruzana, respecto a la necesidad de tomar medidas tendientes a proteger el entorno ambiental, en beneficio de las generaciones venideras.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil, de Desarrollo Regional y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas someten a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE
MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto y aplicación de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado; sus

disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como establecer las bases para:

- I. Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos;
- II. Establecer la distribución de competencias en materia de generación, manejo y disposición final de residuos entre el Gobierno Estatal y los Municipios;
- III. Fortalecer la capacidad de los Gobiernos Estatal y Municipales para realizar, de manera coordinada, las funciones relacionadas con la prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Definir las responsabilidades de los productores, comerciantes y consumidores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad post-consumo;
- V. Facilitar la reutilización, reciclado y remanufactura de residuos, así como el desarrollo de mercados para los materiales, residuos y productos reciclables y reciclados, así como remanufacturables y remanufacturados;
- VI. Regular la prevención de la contaminación con residuos de suelos y sitios y su remediación;
- VII. Fortalecer programas y acciones en materia educativa ambiental, a fin de lograr la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuado manejo y gestión integral;
- VIII. Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr una gestión integral de los residuos;

- IX. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;
- X. Establecer un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;
- XI. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan; y
- XII. Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos.

Artículo 2. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, los criterios, principios y demás disposiciones contenidos en la Ley Estatal de Protección Ambiental y, en su caso, en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección Ambiental, así como las siguientes:

- I. Acopio: Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado, para su recolección y posterior manejo o disposición final;
- II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, en lugares propicios, para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;
- III. Aprovechamiento de residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, así como conservar en equilibrio los ciclos biológicos, mediante su

reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía, con lo cual no se desperdicia su valor económico y se previene la contaminación del ambiente;

- IV. Composta: Proceso de descomposición de materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos y mezcla de tierra;
- V. Consumo sustentable: Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;
- VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población, así como a los ecosistemas y sus elementos;
- VII. Establecimiento: Conjunto de construcciones, espacios, equipos, dispositivos, lugares y otros recursos de los que se disponga para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios;
- VIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. Gestión integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- X. Generador de residuos: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XI. Insumo: Material primario o secundario, subproducto o residuo empleado como base para procesos de transformación, manufactura de productos de consumo o para brindar servicios;
- XII. Inventario de residuos: Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;
- XIII. Ley: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Liberación al ambiente: Descarga, inyección, inoculación, depósito, derrame, emisión, vaciado, vertimiento, rociado, pulverizado, abandono, escurrimiento, fuga, escape o goteo de residuos o de los materiales y agentes patógenos contenidos en ellos, en los medios naturales;
- XV. Macrogenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad mayor de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVI. Manejo: Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y, en su caso, disposición final de residuos;
- XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XVIII. Microgenerador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIX. Plan de manejo: Instrumento de gestión que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento económico, tratamiento o disposición final ambientalmente adecuados;
- XX. Proceso productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- XXI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios;
- XXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXIII. Recolección: Acción que tiene por objeto trasladar los residuos hacia el vehículo o equipo que los conducirá a las instalaciones necesarias para su manejo o disposición final;
- XXIV. Rediseño: Revisión y adecuación de los procesos productivos y productos de consumo para reducir la generación de residuos, hacer un uso más eficiente de los materiales y de la energía que involucran en su transformación, así como facilitar la remanufactura y reciclado de tales productos;

- XXV. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del territorio y a las Normas Oficiales Mexicanas, mediante la cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible, y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;
- XXVI. Remanufactura: Proceso mediante el cual se desensamblan productos de consumo usados, se limpian, reparan, reemplazan sus partes y se vuelven a ensamblar para generar un producto reconstituido que pueda volver a utilizarse;
- XXVII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales;
- XXVIII. Residuo: Material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- XXIX. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por macrogeneradores de residuos urbanos;
- XXX. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; o que provienen de cualquier otra actividad que genere residuos con características domiciliarias; así como los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de manejo especial;
- XXXI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente empleado, sin que medie un proceso de transformación;
- XXXII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Regional;
- XXXIII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
- XXXIV. Sistemas de manejo ambiental: Conjunto de medidas a través de las cuales se incorporan criterios tendientes a minimizar impactos negativos al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, en materia de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;
- XXXV. Sitio contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos, que ha sido contaminado con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;
- XXXVI. Subproducto: Material obtenido en forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó, en la instalación que lo produjo o en otra;
- XXXVII. Transporte: Traslado de materiales, subproductos o residuos de un lugar a otro; y

XXXVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen;

Capítulo II

Distribución de competencias y coordinación

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y de las instancias correspondientes en materia ambiental:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Expedir, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, las normas técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;
- III. Reglamentar, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, lo relativo a los residuos de manejo especial;
- IV. Autorizar el manejo de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del Estado deban estar sujetos a planes de manejo;
- V. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VI. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que el Estado suscriba con la

SEMARNAT y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este ordenamiento;

- VII. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- IX. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;
- X. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, derivadas de la gestión de residuos de su competencia;
- XI. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos de su competencia;
- XII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e

instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

- XIII. Promover la educación y capacitación continuas de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;
- XIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
- XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;
- XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;
- XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración de la SEMARNAT los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XX. Coadyuvar a promover la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; y

XXII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 5. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley, demás leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes Organismos Operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia; y al efecto tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Ejecutivo Estatal, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las comisiones municipales de ecología;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo

- establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer y mantener actualizado el registro de los macrogeneradores de residuos sólidos urbanos, así como el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- IV. Coadyuvar a prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- V. Establecer cuotas y tarifas con la autorización previa del Congreso del Estado, efectuar su cobro en los términos de esta Ley y de la legislación fiscal aplicable y realizar las gestiones que sean necesarias, a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos en la materia que regula este ordenamiento;
- VI. Aplicar a los usuarios, por conducto de la autoridad fiscal municipal que corresponda, las sanciones por infracciones a esta Ley y su reglamento. Tratándose de concesiones, el concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;
- VII. Planear y programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, en los términos de esta Ley;
- VIII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia;
- IX. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;
- X. Celebrar los contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de esta Ley;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;
- XII. Participar, en el marco del sistema estatal de protección civil y en coordinación con el Gobierno Estatal, en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos;
- XIII. Participar en la elaboración de los Sistemas de Manejo Ambiental del Gobierno Estatal, a fin de que se apliquen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal, para su aplicación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XV. Aprobar los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, dentro de su territorio;
- XVI. Promover, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos en el municipio, de acuerdo con esta Ley y la Federal en la materia;
- XVII. Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como desarrollar el

conocimiento para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos que eviten o minimicen la generación de residuos, aprovechen su valor y les otorguen un manejo integral ambientalmente adecuado;

- XVIII. Promover la participación de grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos y llevar a cabo su gestión integral adecuada;
- XIX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia de residuos y asegurar el acceso y difusión de dicha información;
- XX. Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la integración del subsistema estatal de información sobre la gestión integral de residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos, proporcionando la información relativa a la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los sitios contaminados con ellos, en sus municipios;
- XXI. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Estado u otros municipios, de conformidad con esta Ley, respecto de la realización de funciones en materia de residuos;
- XXII. Suscribir convenios y contratos con los representantes de los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley y demás ordenamientos en las materias de su competencia;
- XXIII. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XXIV. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por

microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

- XXV. Autorizar, concesionar o contratar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables;
- XXVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para lo que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable; y
- XXVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Sección primera

Organismos operadores municipales

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, la organización, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, a cargo de los municipios, podrá realizarse a través de dependencias o entidades de éstos, que tendrán el carácter de organismos operadores.

Cuando el organismo operador sea una dependencia, su estructura administrativa será la que establezca la reglamentación correspondiente o, en su caso, la que acuerde el Cabildo. La designación de los servidores públicos responsables de estos servicios estará a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 7. Los municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán constituir

entidades que asuman el carácter de Organismos Operadores Municipales, cuya administración estará a cargo de:

- I. El Órgano de Gobierno, que estará integrado por:
 - a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - b) El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia;
 - c) Tres representantes de los usuarios; y
 - d) El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente. Se podrá invitar a las sesiones del Órgano de Gobierno a representantes de las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de residuos, los que participarán con voz, pero sin voto; y

II. Un Director.

Las tarifas que apliquen las entidades que funjan como organismos operadores municipales en la prestación de sus servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto por el Código Hacendario Municipal respectivo, en materia de Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos.

Artículo 8. El Director del Organismo Operador, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberá contar con experiencia técnica comprobada en materia de manejo de residuos, no menor a dos años.

Sección segunda

Organismos operadores intermunicipales

Artículo 9. Dos o más Ayuntamientos podrán formar un Organismo Operador Intermunicipal,

que tendrá carácter de organismo público descentralizado, previo acuerdo de los Cabildos respectivos y autorización del Congreso del Estado, para coordinarse en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta ley.

Cuando se trate de la formación de organismos operadores intermunicipales con municipios de otros Estados y la legislación de éstos lo permitan, se requerirá que los municipios compartan problemas ambientales y las soluciones propuestas arrojen beneficios comunes, en cuyo caso el convenio respectivo también deberá ser aprobado por el Congreso del Estado.

Artículo 10. El organismo operador intermunicipal tendrá, en lo conducente, la estructura, operación y administración y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos que, en su caso, se extingan.

En el convenio respectivo, se determinarán las reglas para designar al Presidente del órgano de gobierno y la duración del encargo, el cual podrá ejercerse de manera rotativa.

El reglamento que al efecto se expida determinará, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones para prestar los servicios de forma intermunicipal. El Director del organismo operador intermunicipal será designado por el órgano de gobierno, a propuesta de los ayuntamientos participantes.

Sección tercera

Concesiones y contratos de prestación de servicios

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, los Ayuntamientos podrán:

- I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;

II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la disposición final y tratamiento de residuos; y

III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos.

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

Artículo 12. Las concesiones y contratos se otorgarán mediante licitación pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a personas morales que cuenten con experiencia técnica y solvencia económica.

En el otorgamiento de concesiones y contratos deberán asegurarse las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas, así como su menor impacto ambiental posible.

Artículo 13. En ningún caso, los concesionarios podrán dar en garantía los derechos de la concesión otorgada.

Las concesiones podrán extinguirse, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el título de concesión y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Al término de la vigencia del título de concesión, la infraestructura y los bienes inherentes, construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión para la prestación de dichos servicios, podrán revertirse al patrimonio del organismo operador que asuma la prestación de los servicios o, en su caso, del propio ayuntamiento, en los términos de la autorización emitida por el Congreso del Estado o del título de concesión.

Artículo 15. Para la aplicación de sanciones a concesionarios y a usuarios del servicio público concesionado, se estará a lo dispuesto en el título

de concesión, en esta Ley, la Orgánica del Municipio Libre y demás legislación aplicable.

Sección cuarta Convenios de coordinación

Artículo 16. El Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con la Federación, otros Estados y los Municipios, con la participación de grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, respecto de programas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre que se asegure la capacidad técnica, económica y operativa de la parte que asuma funciones en la materia.

Artículo 17. Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa que suscriban el Ejecutivo Estatal y los Municipios se ajustarán a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. El propósito de los convenios o acuerdos de coordinación deberá ser congruente con la política ambiental nacional, estatal y municipales y las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal;
- III. Se describirán los bienes y recursos que aporten las partes, esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV. Se especificará la vigencia del convenio o acuerdo, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga; y
- V. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

Los convenios a que se refiere el presente artículo se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado.

Título Segundo

Prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Capítulo I

Prevención y generación de residuos

Artículo 18. Es responsabilidad de los productores de bienes y de los consumidores el controlar la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen como subproducto del consumo.

Artículo 19. Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

- I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;
- II. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos;
- III. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque y que eventualmente serán residuos;
- IV. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos;
- V. Participar en el diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, así como incentivar a los clientes a reciclar sus productos mediante el canje de artículos promocionales;

VI. Coadyuvar en las actividades de reutilización, reciclado y biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;

VII. Participar en eventos educativos sobre residuos de conformidad con el Título Quinto de esta Ley; y

VIII. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.

Artículo 20. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y quienes brinden servicios que involucren este tipo de residuos están obligados a:

- I. Procurar la reducción en el consumo de productos que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización, reciclado y biodegradación de los residuos generados;
- III. Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud, el ambiente o los bienes al desechar residuos;
- IV. Realizar o destinar los residuos a actividades de separación, reutilización, reciclado o composta, con el fin de reducir la cantidad de residuos generados;
- V. Entregar a los servicios de limpia, en los días y horas señalados, los residuos que no sean sometidos a reutilización, reciclado o composta;
- VI. Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, cuando se trate de unidades habitacionales y de otros macrogeneradores de los mismos;
- VII. Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente

materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señala la legislación en materia electoral;

- VIII. Instalar depósitos separados de residuos, según su tipo, y asear inmediatamente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública;
- IX. Participar en eventos educativos sobre residuos de conformidad con el Título Quinto de esta Ley; y
- X. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.

Artículo 21. Los generadores de residuos de manejo especial están obligados además a:

- I. Obtener el registro de la autoridad ambiental respectiva;
- II. Identificar, clasificar y segregar los residuos;
- III. Presentar un informe bienal y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a la disposición de las autoridades competentes, en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, según corresponda al tipo de generador;
- IV. Establecer programas para prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos;
- V. Almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones, de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan,

según sus características y los tiempos que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes. En cualquier caso, deberá prevenirse la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, así como el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de tales residuos, y disponer de los medios para contener fugas, derrames o incendios;

- VI. Prevenir la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones dejar los suelos libres de todo tipo de residuos y niveles de contaminación;
- VII. Evitar el envío a disposición final, en celdas de confinamiento o en rellenos sanitarios, de residuos potencialmente reciclables, cuando su reciclado sea técnica y económicamente factible o se cuente con planes de manejo específicos para ellos; y
- VIII. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el manejo de sus residuos.

Artículo 22. Cada Ayuntamiento se ajustará a la clasificación de residuos señalada en la legislación federal de la materia y establecerá las categorías de generadores, con el propósito de determinar tarifas diferenciadas, que promuevan una reducción en la generación de residuos, así como la separación de éstos.

Artículo 23. Las autoridades correspondientes en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial promoverán y aplicarán incentivos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Ambiental y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II Manejo de residuos

Sección primera Identificación, acopio, almacenamiento y transporte

Artículo 24. La identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos

urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 25. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

Artículo 26. El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes y tomando en cuenta:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de los ecosistemas;
- III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

El transporte se hará exclusivamente dentro de la caja de los mismos. En el caso de vehículos con caja abierta, los residuos deberán ser cubiertos para evitar su dispersión. Queda prohibido llevar cualquier clase de residuos en cualquier sitio del exterior del vehículo.

Sección segunda

Reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final

Artículo 27. La reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas

ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 28. Los establecimientos para el reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán:

- I. Obtener registro para realizar dichas actividades, otorgado por la autoridad estatal competente;
- II. Ubicarse en zonas apropiadas, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento ecológico territorial y planes de desarrollo urbano, y en lugares que reúnan los criterios que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas ambientales aplicables;
- III. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada, de conformidad con las leyes y regulación en la materia;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado;
- VI. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente; y
- VII. En el caso de la disposición final, contar con un programa de cierre de las instalaciones y de supervisión posterior al cierre por una duración mínima de veinte años, sustentado en garantías financieras.

Artículo 29. En relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:

- I. Verter residuos en las vías o lugares públicos, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua,

cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas o áreas privadas de conservación, así como en todo lugar no autorizado para tales fines;

- II. Incinerar residuos a cielo abierto, utilizarlos en calderas u otros equipos de combustión o dar tratamiento a residuos de manejo especial sin la autorización correspondiente;
- III. Tratar o disponer finalmente de residuos en áreas de seguridad aeroportuaria u otras áreas no destinadas para dichos fines;
- IV. Instalar tiraderos a cielo abierto; y
- V. Obtener residuos de otros Estados con el objetivo de disponer finalmente de ellos, siempre y cuando no provengan de regiones colindantes con el Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 30. Tratándose de residuos peligrosos que se generen en los hogares, inmuebles habitacionales u oficinas, instituciones y dependencias en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, de conformidad con la legislación federal de la materia, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en materia de residuos peligrosos, debiendo gestionar su disposición final segregada de los demás tipos de residuos.

Capítulo III

Prestación de servicios en materia de residuos

Artículo 31. La instalación y operación de las cadenas productivas que intervienen en la identificación, acopio, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final, incluyendo grupos de personas de escasos recursos, microempresas familiares y pequeñas empresas que forman parte de las instalaciones para la recuperación de recursos, además de obtener autorizaciones en materia de impacto ambiental y uso del suelo deberán:

- I. Obtener registro de las autoridades municipales competentes;

- II. Ubicarse en zonas favorables para la realización de sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Operar de acuerdo con los lineamientos de buenas prácticas y medidas de seguridad y desempeño ambiental que establezcan las autoridades competentes; y
- IV. Proporcionar a las autoridades la información necesaria para integrar el sistema estatal de información sobre la gestión integral de residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos.

Artículo 32. La prestación de servicios de reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos requiere de autorización previa de la Secretaría y deberá sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 33. Los responsables de la operación de las empresas que presten a terceros los servicios de reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos deberán:

- I. Contar con los permisos y autorizaciones correspondientes;
- II. Desarrollar sus proyectos y actividades de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría;
- III. Desarrollar sus proyectos y actividades considerando el volumen y características de los residuos que acopian o almacenan, la frecuencia de ingreso y salida de los residuos de sus instalaciones, la distancia que separa a éstas de las fuentes generadoras a las que atenderán y los sitios en donde se les dará destino final a los residuos;
- IV. Presentar un informe acerca del manejo y destino otorgado a los residuos de que se trate, con la periodicidad y en los formatos que se determine en las disposiciones legales aplicables;
- V. Capacitar, acreditar y mantener actualizada la capacitación de los trabajadores involucrados

en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, tecnologías y equipos que para tal fin se requieran;

- VI. Establecer y mantener actualizados los programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales;
- VII. Otorgar fianza que asegure que, al cierre o suspensión de sus operaciones, no se dejen abandonados residuos o suelos contaminados con ellos y se realice la limpieza de dichas instalaciones, según corresponda, en los términos que establezca el reglamento; y
- VIII. Facilitar el acopio de materiales reciclables, realizando recorridos periódicos en las zonas en las que presten servicios.

Artículo 34. Tratándose de residuos de manejo especial, las condiciones que se aplicarán para su manejo y gestión integral se establecerán en los planes de manejo correspondientes, sujetos a la aprobación de la Secretaría y de los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo 35. Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para la reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la autoridad correspondiente su solicitud de autorización, en donde proporcionen la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y dirección completa;
- II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;
- III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;
- IV. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, planta o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación;

- V. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte y otros aspectos relevantes, según corresponda;
- VI. Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- VII. Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;
- VIII. Información de soporte técnico para evaluar la eficiencia y el desempeño ambiental potencial de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible;
- IX. Propuesta de seguros o garantías financieras que se requieran;
- X. Copia de los permisos de la autoridad de Tránsito en su caso; y
- XI. La que determinen el reglamento de la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ambientales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 36. La Secretaría deberá resolver las solicitudes de autorización a que se refiere este Título en un plazo máximo de 60 días, contado a partir de la presentación de la solicitud, y dispondrá de 30 días adicionales para integrar el expediente y, en su caso, solicitar al interesado la información faltante.

En el caso de que la Secretaría requiera más información, el interesado dispondrá de un plazo de 20 días para cumplir dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

Artículo 37. La Secretaría negará las autorizaciones en los siguientes casos:

- I. Si se generan otros contaminantes o residuos peligrosos como resultado del reciclado, remanufactura o tratamiento de los residuos y se rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables;
- II. Si no se satisfacen las disposiciones correspondientes de esta Ley, los ordenamientos que de ella deriven o las condicionantes de la autorización de impacto ambiental y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 38. Las autorizaciones para la prestación de servicios en materia de residuos deberán otorgarse por un tiempo máximo de 10 años, observando las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los interesados renovararán dicha autorización actualizando la información antes de la fecha del vencimiento, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos.

Artículo 39. El monto de las fianzas a que se refiere este Título se fijará de acuerdo con la estimación de los costos que puedan derivar de la remediación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo o disposición de los residuos.

Artículo 40. Las personas físicas o morales que sean autorizadas a brindar servicios a terceros para el manejo de residuos deberán proporcionar copia de la autorización correspondiente a quienes contraten sus servicios.

Título Tercero

Prevención de la contaminación de sitios con residuos y su remediación

Capítulo I

Prevención de la contaminación de sitios

Artículo 41. Las personas responsables de establecimientos cuyas actividades involucren la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial están obligadas a prevenir la contaminación de

sitios por sus actividades y a llevar a cabo las acciones de remediación que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 42. Los niveles de prevención o reducción de la contaminación de sitios contaminados con residuos deberán determinarse considerando el uso del suelo previsto en los planes de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano correspondientes, con base en los cuales se definirán las restricciones que al efecto impongan la Secretaría y las autoridades municipales.

Los responsables del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de la contaminación, de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y serán obligados a remediar el daño que ocasionen y a limpiar los sitios contaminados.

Capítulo II

De la remediación de sitios contaminados

Artículo 43. Las personas físicas o morales que resulten responsables de la contaminación de un sitio, ya sea premeditada o accidentalmente, sin detrimento de las sanciones previstas en todas las disposiciones aplicables, estarán obligadas a:

- I. Tomar las acciones inmediatas necesarias para remediar el daño ambiental y restituir el estado del sitio hasta antes de la contaminación con residuos; y
- II. Remediar el daño patrimonial ocasionado conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 44. Tratándose de sitios que se contaminen de manera súbita con residuos como resultado de accidentes, deberá procederse, de inmediato, a la atención y remediación del manejo de los residuos a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico. Inmediatamente después, los responsables de la contaminación deberán proceder a realizar la limpieza del sitio contaminado, conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 45. En caso de ausencia definitiva de los responsables de la contaminación de un sitio con

residuos, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales correspondientes, llevará a cabo las acciones necesarias para la remediación del sitio contaminado, conforme a las disposiciones aplicables.

Título Cuarto

Planes de manejo y sistemas de manejo ambiental

Capítulo I Planes de manejo

Sección primera

Fines y criterios para el establecimiento de planes de manejo

Artículo 46. Los planes de manejo establecerán acciones para:

- I. Promover la prevención de la generación y gestión integral de los residuos, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, así como faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, los procedimientos para su manejo;
- II. Definir modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Diseñar esquemas de manejo en los que se haga efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados; y
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo ambientalmente adecuado de los residuos.

Artículo 47. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo por parte de las autoridades ambientales se sustentará, según sea el caso, en los siguientes criterios:

- I. Que se trate de productos comerciales o de sus envases, embalajes o empaques, que al desecharse se convierten en residuos;

- II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico o faciliten el manejo conjunto de los distintos tipos de residuos que los contienen;
- III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;
- IV. Que sean residuos generados por un número elevado de pequeños generadores en los términos del reglamento correspondiente, de conformidad con las determinaciones técnicas y con los datos de los inventarios municipales y estatales de generación de residuos; y
- V. Que se trate de residuos que, por sus características o volúmenes, no puedan manejarse como el resto de los residuos que involucran los servicios establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Secretaría y los municipios, conforme lo dispongan los ordenamientos aplicables, podrán considerar como residuos sujetos a planes de manejo los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, de acuerdo con la legislación federal de la materia. De ser necesario o conveniente, un mismo plan de manejo podrá involucrar a más de un tipo de residuo, material o producto.

Artículo 49. La Secretaría determinará, junto con las partes interesadas, otros residuos sólidos urbanos y de manejo especial que serán sujetos a planes de manejo, siguiendo procedimientos establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público a través de la Gaceta Oficial del Estado y de medios periodísticos de cobertura estatal.

Artículo 50. Las autoridades estatales y de los municipios correspondientes publicarán periódicamente, en su órgano de difusión oficial y en los diarios de circulación local, una relación de los residuos clasificados como sujetos a planes de manejo para los efectos de esta Ley.

Sección segunda

Formulación e instrumentación de los planes de manejo

Artículo 51. Serán responsables de la formulación e instrumentación de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los productores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo;
- II. Los generadores de residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo; y
- III. La Secretaría o los Ayuntamientos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 52. Los planes de manejo deberán considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Delimitación clara y específica de los residuos que forman parte del plan de manejo y serán manejados conforme a dicho plan;
- II. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento y transporte de los productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los mismos materiales, para su envío a reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que de ella deriven o que resulten aplicables;
- III. Estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de productos, que al desecharse se someten a los planes de manejo, las acciones que deben realizar para devolverlos a los proveedores, a los centros de acopio destinados para tal fin o a los servicios de limpia, según corresponda;
- IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado, incluyendo los relativos a esquemas de depósito-reembolso;
- V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación; y

VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del plan de manejo.

Artículo 53. En ningún caso los planes podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetos y principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes; sólo podrán establecer formas o mecanismos alternativos para lograr los fines que persiguen las disposiciones jurídicas aplicables, de manera más viable, efectiva y, eventualmente, menos costosa.

Artículo 54. Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la Secretaría, la que contará con un plazo de 30 días, a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido. Las autoridades consultarán grupos interdisciplinarios, interinstitucionales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a aprobación.

Artículo 55. La Secretaría aprobará un plan de manejo propuesto por particulares sólo si cumple con lo que dispone esta Ley, y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de autorización.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin, o se presenten de manera insatisfactoria, la Secretaría, con participación de las autoridades municipales que correspondan, podrá establecer dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

Artículo 56. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 54 de esta Ley las autoridades no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, se entenderá que fue aprobado.

El plan o un resumen del mismo se publicará en la Gaceta Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el municipio o municipios en donde se instrumente.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales competentes podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, a fin de instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos o de manejo especial, según corresponda. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y distribuidores de los mismos a formular e instrumentar planes de manejo y, conjuntamente, seleccionarán las ciudades en las que se establecerán, con apego al ordenamiento ecológico emitido por la Secretaría.

Capítulo II Sistemas de manejo ambiental

Artículo 58. Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento dentro de las instalaciones de los Gobiernos Estatal y Municipales. Estos Sistemas se configurarán con estrategias organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos, fomentando el aprovechamiento de los mismos y la protección al ambiente, y su implantación será obligatoria, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Los Poderes del Estado;
- II. Los Organismos Autónomos de Estado; y
- III. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 59. Los sujetos obligados por el artículo anterior vigilarán que en sus procesos de adquisiciones se prefieran productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos y que al desecharse puedan devolverse a los proveedores o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final.

Artículo 60. Los Sistemas de Manejo Ambiental establecerán las bases para que los sujetos obligados a su implantación puedan:

- I. Establecer políticas y lineamientos ambientales para sus procesos operativos y de

toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;

- II. Formular planes para cumplir con las políticas y lineamientos establecidos;
- III. Definir criterios para dirigir las adquisiciones de los insumos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipales;
- IV. Instrumentar estrategias de capacitación, sensibilización e información; de comunicación de las políticas, lineamientos y planes; así como de avances y resultados que se obtengan; y
- V. Diseñar un sistema de medición y evaluación de los avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 61. Los Sistemas de Manejo Ambiental considerarán, en sus planes, las siguientes estrategias:

- I. El manejo integral de desperdicios, así como la promoción de la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para identificar, reutilizar, reciclar, tratar o disponer de los mismos, conforme al presente ordenamiento;
- II. La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan el aprovechamiento óptimo de los recursos;
- III. La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los costos ambientales, de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y
- IV. La educación, capacitación y difusión de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 62. La Secretaría establecerá convenios de vinculación con los centros de investigación para apoyar técnicamente la implantación de los Sistemas de Manejo Ambiental en las entidades y dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 63. Los planes de trabajo, avances y resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias y entidades de la administración pública estatal se darán a conocer por medio de informes anuales y deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Quedarán exentos de esta obligación los poderes Legislativo y Judicial del Estado, los cuales reportarán sus avances en los términos y condiciones que al efecto acuerden.

Título Quinto

Educación, participación social e información

Capítulo I

Educación y participación social

Artículo 64. Con el objeto de difundir el conocimiento necesario para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos a través de los cuales se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos un manejo integral ambientalmente adecuado, la Secretaría y los organismos competentes en la materia promoverán que la educación ambiental sea incluida dentro de los planes de estudio en todos los niveles educativos, así como la capacitación al respecto de personas u organizaciones de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 65. La Secretaría, en colaboración con los Ayuntamientos y ciudadanos, organizará y promoverá diversas actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr el manejo integral de los residuos de su competencia.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, el Gobierno Estatal y los Municipales:

- I. Convocarán a particulares y a los distintos grupos de la sociedad a participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas para prevenir la generación, valorizar y dar un manejo integral seguro y ambientalmente adecuado a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Fomentarán y apoyarán la participación de los particulares, así como la conformación, consolidación y operación de grupos interesados en participar en las actividades señaladas en la fracción anterior; y
- III. Celebrarán convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, con el fin de involucrar a los diversos sectores sociales en el diseño e instrumentación de políticas, planes de manejo, programas, proyectos y demás actividades relacionadas con la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 67. La Secretaría llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

- I. Formas de prevención de generación de residuos;
- II. Formas de consumo sustentable;
- III. Realización y difusión de actividades de identificación y reutilización de residuos, incluyendo separación de residuos, elaboración de composta, ideas para reutilización y demás acciones que deban ser tomadas por los generadores;
- IV. Conocimiento sobre los procedimientos de manejo de residuos, así como nuevas tecnologías y soluciones;
- V. Esfuerzos y riesgos que conlleva el manejo y disposición final de residuos;
- VI. Formación de una conciencia comunitaria, mediante el acceso público a la

información, la educación ambiental y la capacitación; y

VII. Demás actividades relativas a la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Para la realización de estos eventos, la Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos respectivos.

Capítulo II Información

Artículo 68. Los Organismos Operadores integrarán inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que proporcionarán a las autoridades estatales, por conducto de sus órganos de gobierno o de los Ayuntamientos, según corresponda, para su integración al inventario estatal de generación y gestión integral de residuos.

Artículo 69. Los Ayuntamientos y demás autoridades competentes en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial proporcionarán a la Secretaría la información relativa a la prevención y el manejo integral de dichos residuos, así como de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquiera otra índole en materia de residuos, a fin de que se integre al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 70. Las personas físicas o morales que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán otorgar a las autoridades correspondientes la información relativa a dichos residuos y sus actividades, a efecto de coadyuvar a la integración y difusión de la información en materia de residuos.

Título Sexto

Del procedimiento y sanciones

Capítulo I

Denuncia popular, visitas de inspección y medidas de seguridad

Artículo 71. Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría o ante los Ayuntamientos, en el ámbito de las respectivas competencias, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales recibirán las denuncias en términos de lo establecido por la Ley Estatal de Protección Ambiental en materia de denuncia popular.

Artículo 73. Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, así como impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen esta Ley y la Estatal de Protección Ambiental, en lo referido por el presente Título.

Artículo 74. Las personas que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial otorgarán al personal debidamente autorizado las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección, realizados en cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, y aportarán la documentación que para este efecto se les requiera.

Artículo 75. En los casos en que el Gobierno Federal transfiera al Gobierno del Estado la realización de inspecciones en las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en las legislaciones federal y local de la materia, o en el convenio delegatorio de facultades, las autoridades estatales se apegarán a las normas jurídicas de la Federación.

Artículo 76. Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

- I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos urbanos o de manejo especial involucrados;
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamiento autorizado;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con el hecho o acción que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
- V. La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 77. La Secretaría o los Organismos Operadores podrán promover ante autoridades competentes, si ocurriere alguna contingencia ambiental, la adopción de las medidas de seguridad que correspondan y se encuentren previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 78. Las autoridades competentes que dictaren las medidas de seguridad a las que hace referencia el artículo anterior podrán ordenar acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de esas medidas, así como los plazos para su realización. Una vez cumplidas estas acciones y asegurada la protección del medio ambiente y la salud, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo II

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 79. Las violaciones a esta Ley, su reglamentación, las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones jurídicas o administrativas que de ellos se deriven, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de veinte a sesenta mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado en el momento de cometerse la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad competente;
 - b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan.

Artículo 80. Las autoridades competentes del Estado y los municipios establecerán sanciones administrativas que efectivamente contribuyan a inhibir el que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial sean arrojados a la vía o lugares públicos, así como las demás conductas referidas por el artículo 29 del presente ordenamiento.

Artículo 81. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomarán en cuenta los criterios previstos en el artículo 217 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 82. Los ingresos que se obtengan de las multas, por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos o fideicomisos, para desarrollar programas vinculados con la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la inspección, la vigilancia y la remediación de suelos y sitios contaminados, que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud pública. En este último supuesto, los fondos que se apliquen a este fin deberán ser repuestos por quienes ocasionaron la contaminación de los sitios, en los términos que para tal fin determine la Secretaría.

Capítulo III Recurso de revisión

Artículo 83. Los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamentación y disposiciones que de ella emanen podrán ser impugnados por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de los mismos.

Artículo 84. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, la que, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso al superior jerárquico para su resolución definitiva.

Artículo 85. La sustanciación del recurso de revisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetarán a las disposiciones de éste.

Cuarto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Quinto. La Secretaría deberá expedir, a más tardar en un plazo de sesenta días naturales, los acuerdos, circulares, avisos y demás instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de dar a conocer las previsiones de esta Ley.

Sexto. El Ejecutivo del Estado deberá expedir los Reglamentos en materia de Sistemas de Manejo Ambiental, para la Prevención de la Contaminación y Remediación de Sitios Contaminados por Residuos y demás necesarios para la aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la publicación de este ordenamiento.

Séptimo. Las autoridades de tránsito emitirán, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Ley, las disposiciones administrativas necesarias para regular el transporte de residuos.

Octavo. Los Municipios deberán expedir o, en su caso, adecuar sus reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas al contenido de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de ésta. Al efecto, la Secretaría promoverá y apoyará los trabajos necesarios.

Noveno. Los planes de manejo a los que hace referencia esta Ley deberán instrumentarse por los interesados en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Dado en la Sala de Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de junio del año 2004.

Comisión Permanente de Protección Civil

Dip. José Joaquín Vivas Enríquez
Presidente

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez
Secretario

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Vocal

Comisión Permanente de Desarrollo Regional

Dip. José Joaquín Vivas Enríquez
Presidente

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Secretario

Dip. Francisco Javier del Ángel Trejo
Vocal

Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Aguas

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Presidente

Dip. Mario Jorge Pérez Martínez
Secretario

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del pleno de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión

celebrada el día 15 de diciembre de 2003, se turnó a la comisión permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano diputado Miguel Ángel Díaz Pedroza.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39 fracción XVII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta comisión permanente presenta su dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, el pleno de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado conoció la iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado Miguel Ángel Díaz Pedroza.
2. En la misma fecha, se turnó, mediante oficio SG-SO/1er./4°/087/2003 para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta comisión permanente es competente para conocer del presente asunto.
- II. El diputado autor de la iniciativa de decreto afirma, en la correspondiente exposición de motivos, que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, "la

Contraloría General del Estado es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal". Por otro lado, que "la misma ley (...) otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación atribuciones en materia de control, evaluación, vigilancia y revisión respecto de los programas de inversión de las dependencias y entidades, lo que hace necesario derogar el contenido de las fracciones (...), así como reformar la fracción(...), con la finalidad de reservar a la Contraloría General del Estado las funciones de control, evaluación, vigilancia y revisión respecto de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública (...)".

- III. En efecto, del examen de la norma en discusión, muestra que si bien existe coordinación entre las distintas dependencias de la administración pública centralizada, necesaria para la consecución de sus fines, también se observa que con la actual redacción de los artículos objeto de la iniciativa en dictamen, podría presentarse, en el momento de la aplicación de la norma, algún conflicto de competencia en torno a la autoridad a la que le corresponde realizar ciertas funciones de control y vigilancia que, en apariencia son compartidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado, precisamente aquellas relativas a supervisión de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- IV. Que de conformidad con los artículos 19 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y tal como argumenta el autor de la iniciativa en dictamen, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, esencialmente corresponden funciones de coordinación de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública, de planeación, programación y presupuestación del estado, de control administrativo de los recursos humanos y

materiales, y de ejercicio de los recursos financieros, en tanto que a la Contraloría General del Estado, substancialmente corresponden funciones de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, de inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; obviamente, resulta conveniente armonizar la redacción y el contenido de los artículos 20 y 34 en donde, de manera específica, se señalan las atribuciones de cada una de estas dependencias, precisamente en las fracciones señaladas en la iniciativa que ahora se dictamina para evitar la posibilidad de conflictos de competencia que obstaculicen la expedita aplicación de la ley.

En este orden de ideas, la propuesta en dictamen, es pertinente porque su eventual aprobación significaría cumplir cabalmente este objetivo enunciado

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, considera necesarias la reforma y la derogación propuestas y, en consecuencia, somete a consideración de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforman los artículos 20 fracción XV y 34 fracción III; y se derogan las fracciones V y XLIV del artículo 20, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XIV. ...

XV. Coordinar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública;

XVI a XLIII. ...

XLIV. Se deroga.

XLV. a LIII. ...

Artículo 34. ...

I. a II. ...

III. Controlar y evaluar los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo;

IV. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 15 días del mes de enero de 2004.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, fue turnada, por acuerdo de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, la solicitud de autorización del Ejecutivo estatal para poder **enajenar, a título gratuito, once predios de propiedad estatal, en favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER)**, con destino a la construcción de la vía urbana denominada Kilómetro Trece y Medio, hoy Boulevard Portuario, de la congregación Vergara, de la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz, junto con el expediente que al caso corresponde.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la solicitud de referencia, con el objeto de precisar su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ-2248/2004, fechado el 19 de mayo del año en curso, el ciudadano doctor Flavino Ríos Alvarado, secretario de Gobierno, hizo llegar a esta representación popular el oficio número 095/2004, de fecha 17 del mismo mes y año, que contiene la solicitud que formula el Ejecutivo del Estado para que se le autorice a enajenar, a título gratuito, once predios de propiedad estatal, en favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), con destino a la construcción de la vía urbana denominada Kilómetro Trece y Medio, hoy Boulevard Portuario, de la congregación Vergara, de la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Ejecutivo estatal expresa en su solicitud que, de cambiar el destino de los terrenos que

en la misma se mencionan, se revertirán esas superficies, sin necesidad de obtener declaración judicial, al patrimonio del gobierno del Estado, el que acredita su propiedad sobre dichos inmuebles mediante escrituras públicas pasadas ante la fe del notario público número 23, de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, de la manera en que a continuación se indica:

Nombre del inmueble y ubicación	Superficie en M ²	Núm. y fecha de escritura	Núm. y fecha de inscripción en el Registro Público
Fracción 1 predio Buena Vista	5,204.86	18352 4/02/04	5093 10/03/04
Fracción 2 predio Buena Vista	5,266.55	18425 13/02/04	5067 10/03/04
Fracción 3 predio Buena Vista	5,393.29	18353 4/02/04	5065 10/03/04
Fracción 4 predio Buena Vista	5,483.72	18354 4/02/04	5107 10/03/04
Fracción 5 predio Buena Vista	5,540.17	18355 4/02/04	5077 10/03/04
Fracción 6 predio Buena Vista	5,633.70	18356 4/02/04	5112 10/03/04
Fracción 7 predio Buena Vista	5,624.72	18357 4/02/04	5090 10/03/04
Fracción 8 predio Buena Vista	5,523.30	18358 4/02/04	5066 0/03/04
Fracción 9 predio Buena Vista	5,325.34	18360 4/02/04	5088 0/03/04
Fracción 10 predio Buena Vista	5,235.49	18359 4/02/04	5111 0/03/04
Fracción 11 predio Buena Vista	7,935.26	18361 4/02/04	5091 0/03/04

3. Como consecuencia de lo anterior, la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 2 de junio del año en curso, acordó turnar a esta comisión permanente los documentos citados en los antecedentes números 1 y 2, junto con

el expediente que al caso corresponde, mismos que se hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/2°/4°/044/2004, de la misma fecha, a fin de que se emita el dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, como se indica en la solicitud del Ejecutivo del Estado, los inmuebles a que la misma se refiere se adquirieron, por parte del gobierno de la entidad, para destinarlos precisamente al fin que ahora se pretende, es decir, para la construcción de la vía urbana denominada Kilómetro Trece y Medio, actualmente Boulevard Portuario, en la congregación Vergara, municipio de Veracruz.
- III. Que, con el propósito de otorgar seguridad jurídica sobre los bienes propiedad de las instituciones, dependencias y organismos públicos, resulta prioritaria para el gobierno del Estado la regularización de esa propiedad, a fin de que las personas de derecho público se encuentren en aptitud de prestar un mejor servicio a la colectividad.
- IV. Que, en este caso, se acreditan los supuestos normativos y el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, por lo que se estima procedente que esta Soberanía otorgue la autorización solicitada.

En vista de lo expuesto, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, en favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), con destino a la construcción de la vía urbana denominada Kilómetro Trece y Medio, hoy Boulevard Portuario, de la congregación Vergara, de la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, los once inmuebles siguientes, cuya propiedad acredita el gobierno del Estado de la manera en que a continuación se indica:

Nombre del inmueble y ubicación	Superficie M ²	Núm. y fecha de escritura	Núm. y fecha de inscripción en el Registro Público
Fracción 1 predio Buena Vista	5,204.86	18352 4/02/04	5093 10/03/04
Fracción 2 predio Buena Vista	5,266.55	18425 13/02/04	5067 10/03/04
Fracción 3 predio Buena Vista	5,393.29	18353 4/02/04	5065 10/03/04
Fracción 4 predio Buena Vista	5,483.72	18354 4/02/04	5107 10/03/04
Fracción 5 predio Buena Vista	5,540.17	18355 4/02/04	5077 10/03/04
Fracción 6 predio Buena Vista	5,633.70	18356 4/02/04	5112 10/03/04
Fracción 7 predio Buena Vista	5,624.72	18357 4/02/04	5090 10/03/04
Fracción 8 predio Buena Vista	5,523.30	18358 4/02/04	5066 10/03/04
Fracción 9 predio Buena Vista	5,325.34	18360 4/02/04	5088 10/03/04
Fracción 10 predio Buena Vista	5,235.49	18359 4/02/04	5111 10/03/04
Fracción 11 predio Buena Vista	7,935.26	18361 4/02/04	5091 10/03/04

En caso de cambiar el destino de estos terrenos, su propiedad se revertirá, sin necesidad de obtener declaración judicial, al patrimonio del Estado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 4 días del mes de junio del año 2004.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES Y AGUAS**

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente el oficio número SG-DP/1er./4º/049/2004, mediante el cual se remite el oficio sin número, de fecha 2 de febrero del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante el cual solicitan autorización para poder suscribir convenio de colaboración, con el Instituto de Ecología, A.C.; para el desarrollo del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracción XX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 54, 65 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Poder Legislativo y procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 9 de marzo del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas el oficio número SG-DP/1er./4º/049/2004, de la Secretaría General de este Congreso mediante el cual se remite el oficio sin número, de fecha 2 de febrero del año en curso, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para poder suscribir convenio de colaboración, con el Instituto de Ecología A.C., para el desarrollo del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno.
2. Adjunto a la solicitud de referencia se anexa copia del acuerdo de la sesión de Cabildo celebrada el día 15 del mes de diciembre del año 2003, en donde sus integrantes aprobaron suscribir por unanimidad el citado convenio de colaboración, en donde se acuerda notificar a la honorable LIX Legislatura del Estado para los efectos aplicables a que haya lugar.
3. Anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio de colaboración que celebran por su parte el honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en este acto por el ingeniero Adrián Sigfrido Ávila Estrada, en su carácter de presidente municipal constitucional, el ciudadano ingeniero Miguel Pedro Ramos Gutiérrez, en su carácter de síndico y representante legal del honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes en el convenio y en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el Instituto de Ecología, A.C., representado por el doctor Daniel Ignacio Piñero Dalmau, en su carácter de director general, quien en el
4. Que el convenio en cuestión tiene por objeto desarrollar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno, apegándose en todo momento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los términos de referencia de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente y a lo estipulado en el presente documento.
5. Que el "INECOL" es una entidad del gobierno federal que actúa con el carácter de asociación civil, de nacionalidad mexicana, dotada de personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 47016, de fecha 7 de agosto de 1975, ante el licenciado Carlos Prieto Aceves, titular de la Notaría Pública número 69, de la ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que el "INECOL" tiene por objeto promover el desarrollo científico y tecnológico nacional en el área ecológica vinculando las investigaciones que se realicen a la problemática ecológica nacional; publicar y en general divulgar los resultados de sus investigaciones; promover la colaboración de científicos destacados en el campo de la ecología y formar recursos humanos.
7. Que el "AYUNTAMIENTO" basa su personalidad jurídica y el manejo de su patrimonio, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estará facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la

creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

8. En virtud de lo anterior "INECOL" y el "H. AYUNTAMIENTO" han acordado sumar esfuerzos y capacidades para desarrollar el Programa del Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno, a cuyo efecto suscriben el acuerdo en cuestión.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el honorable ayuntamiento es el órgano responsable para brindar la protección de los recursos naturales al igual que para coordinar trabajos en el territorio municipal en pro del medio ambiente.
- II. Que por consiguiente el honorable ayuntamiento encomienda al "INECOL" y éste último se obliga a desarrollar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno, apegándose a todo momento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los términos de referencia de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente y a lo estipulado en el presente convenio.
- III. Que, a la firma del convenio, el "H. AYUNTAMIENTO" se compromete a:
 - a) Coadyuvar en la medida de sus posibilidades con apoyos económicos o en especie, a fin de llevar acabo las condiciones adecuadas para su trabajo.
 - b) Proporcionar al "INECOL" el personal necesario para apoyar las actividades de los investigadores asignados, mismos que se utilizarán de acuerdo al programa de trabajo detallado en la calendarización del proyecto.
- IV. Que el INECOL, para el cumplimiento del convenio se compromete a:

- a) Entregar los avances de sus trabajos para que sean revisados por personal calificado a fin de que cumpla con los términos de referencia que establece para tal fin la Secretaría de Desarrollo Regional.
- b) El "INECOL" entregará al "AYUNTAMIENTO" el trabajo final, archivos, documentos planos y fotografías en los formatos que para tal efecto establezca el ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional.

- V. Que el honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el "INECOL", designan como responsables operativos para la ejecución y cumplimiento, del convenio a:

- a) El INECOL, designa al doctor Jorge López-Portillo Guzmán, jefe de la División de Ecología e investigador del Departamento de Ecología Vegetal.
- b) El honorable "AYUNTAMIENTO" para todo lo relacionado con el presente convenio designa al M.I. Manuel Alberto Susunaga Miranda, jefe del Departamento de Ecología y Regulación Sanitaria.

- VI. Que, las partes acuerdan que el convenio en cuestión, tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su firma. Podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción. También, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta días de anticipación. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión, previa notificación por escrito de la parte afectada con treinta días naturales, sin que medie resolución judicial. El presente convenio podrá ser prorrogado al terminar su vigencia por acuerdo entre las partes,

mediante comunicación escrita y firmada por ambas.

- VII. Las partes convienen desde este momento que los derechos de autor, que con motivo de la realización del estudio objeto del presente convenio se llegasen a generar, serán constituidos a favor del "AYUNTAMIENTO", mismos que dará a la SEDERE para su publicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Área Natural Protegida Arroyo Moreno.
- VIII. Que, el "INECOL" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos del mismo. Las partes mantendrán estricta confidencialidad respecto de la información técnica, verbal o escrita que deberán intercambiar durante la realización del proyecto.
- IX. Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causar recíprocamente a causa de paros de labores académicas y/o administrativas en sus instalaciones, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.
- X. Que, los recursos humanos que requiera el "INECOL" para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre los trabajadores de éste y el ayuntamiento, por lo que éste en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, en los términos de la legislación aplicable.
- XI. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se resuelva de común acuerdo

como mecanismo de conciliación. Asimismo, convienen que en caso de persistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

- XII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el acuerdo de voluntades que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente convenio con el "INECOL".

De tal manera que esta Comisión Permanente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración, con el Instituto de Ecología, A.C., para el desarrollo del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arroyo Moreno.

Segundo. El convenio entrará en vigor a partir de la fecha que marca el convenio y conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, al Instituto de Ecología, A.C., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz

en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 13 días del mes de abril del año 2004.

Comisión Permanente de Medio Ambiente
Recursos Naturales y Agua

Dip. Alonso Domínguez Ferrález
Presidente

Dip. Mario Jorge Pérez Martínez
Secretario

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

5 DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO

3 dictámenes para regularizar lotes de terreno del fundo legal de los siguientes municipios:

TECOLUTLA

Hugo Barandica Álvarez
José Luis Ordoñez Juárez
Alejandrina Vázquez Bastián
Diego Simbrón Vázquez
Silvia Nohemí Aldana Carmona
María Elena García García
Ana Caritina Marín Pérez
María Luisa Álvarez Fuentes
Francisca García Vázquez
Jesús Jiménez González
Ernesto García Jiménez

JOSÉ AZUETA

Camerina López Hernández
Juan Santos Peña
Marcela Hernández Ramírez
Rafaela Mundo Romero
Ángela María Reyes Reyes
Micaela Abundes Marín
Vicente Abud Hernández y María del Carmen
Ripoll Hernández
Ángela López Caixba

Lourdes Hernández Bautista y Nancy González Pitalúa
María Isabel Regueira Vázquez, Cristóbal, Patricia del Carmen, Dora Luz, Danira, Mayra y Anabel Santos Regueira
Pablo Espinoza Rincón
Alejandra Abundis Marín
Pedro Carrasco Hernández
Ronaldo de Jesús Rojas
Maribel Junco Rodríguez
Eva Azamar Barragán
Carolina Rángel Cruz

PAPANTLA

María Enriqueta Velazco Carballo
Apolinar García Ramírez
Alma Luz de León Olarte
Gerardo Aguilar Vicente
Martha Elena Vázquez Larios
Aristeo Morales Santiago
Félix San Juan Cortés
Eleazar y Adofina García Pérez
Luis Hilario Ramírez
Mateo García Vázquez
Juan Martín Gómez Ricaño
Carmelo Pérez Vicente
Francisco de León Pérez
Santos Antonio González
Roxana Ticante Ricaño
Marissa Pérez Olmedo
Alejandra Muñoz Pacheco
Crisogono Muñoz Pacheco
Guilleomar Santiago Xochihua
Eduvigues San Martín Ramírez
Isaura Jiménez Cruz
Orlando Tadeo García Reyes
Desiderio Pérez Cruz y Nohemí Pérez Santiago
Isaí Hernández Maldonado
Tomas Maldonado San Juan
Eduardo Rogelio Pérez Nani
Evangelina Villa Durán
Rosalia Cárdenas Bautista
Guadalupe Basilio Salazar
Hipólito Luna Juárez
Reyes Ulises Cortez Arellano
Miguel Mishiko Cortez Arellano
María Zapata Hernández y Natividad M. Rodríguez Zapata
Juan Quiterio Guzmán
Martín Lastiri Mota

2 dictámenes de donaciones a instituciones de los municipios siguientes:

No.	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN
1	Xalapa, Ver.	Al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana.
2	Papantla, Ver.	A favor de Patrimonio del Estado con destino a la Secretaría de Educación y Cultura para uso del jardín de niños "Pucaltahuaca".

TOTAL DE SOLICITUDES 5

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., 7 DE JUNIO DE 2004

LIC. ANDRÉS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS

PUNTO DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, por el que se expide el Manual para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2004-2005.

ACTIVIDADES

- Exposición Escultórica de **Gaudencio Hernández Rodríguez**. Del 20 de mayo al 15 de junio de 2004, en el lobby del recinto oficial del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Exposición Pictórica **Interpretación del Arte Maya** de **Tania Sánchez Rodríguez**. Del 2 al 15 de junio de 2004, en el lobby principal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Presidente

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Vicepresidenta

Dip. José Adán Córdoba Morales
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Claudia Serapio Francisco
Del Partido del Trabajo

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Luis Lobato Campos
Del Partido Convergencia

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ignacio Altamirano Marín**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx